



GOBIERNO
DE ESPAÑA



O F I C I

S/REF.

N/REF.

FECHA

9 de junio de 2014

ASUNTO

DESTINATARIO

D. Francisco José Rodríguez Rodríguez
Asociación Padres y Madres en Acción (PAMAC)
C/ Camino de los Vinateros, núm. 131
28030.- MADRID

info@padresdivorciados.es

Visto el escrito recibido con fecha 14 de mayo de 2015, del que es firmante D. Francisco José Rodríguez Rodríguez (DNI 50.302.662-Y) y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante dicho escrito, D. Francisco José Rodríguez Rodríguez, en representación de la Asociación Padres y Madres en Acción (PAMAC), comunica a esta Delegación del Gobierno la realización de una **MANIFESTACIÓN** (Manifestación de Motoristas Solidaria de Vespas, Lambrettas y Scooters) en MADRID, el día 14 de junio de 2015, de 11:00 a 13:00 horas, con el siguiente itinerario: *C/ Corregidor Diego de Valderrabano, C/ Camino de los Vinateros, Plaza del Corregidor Alonso de Tobar, Avd. de Moratalaz, Plaza del Corregidor Licenciado Antonio Mena, Avd. Doctor García Tapia, El Nudo Moratalaz-Vicalvaro, Avd. Doctor García Tapia, C/ Fuente Carantona, C/ Luis de Hoyos Sainz, C/ Pico de Artilleros, Plaza del Corregidor Conde Maceda Taboda, C/ Hacienda de Pavones, Plaza del Encuentro, Avd. de Moratalaz, Plaza Corregidor Alonso de Tobar, C/ Camino de los Vinateros, C/ Pico de los Artilleros, Plaza de Conde de Maceda y Taboada, C/ Pico de los Artilleros, C/ Encomienda de Palacios, C/ Tacona, C/ Arroyo de Fontarrón, C/ Fuente Carantona, C/ Hacienda de Pavones, C/ Valdebernardo, C/ Encomienda de Palacios y nos dirigimos a la entrada de la Junta Municipal del Distrito de Moratalaz donde se termina el recorrido motero*."

Los motivos de la manifestación son *"Apoyo a los menores en Riesgo y Exclusión Social, como consecuencia de la actual ley del Divorcio y/o de los Accidentes de Circulación...; Potenciar las Políticas de Seguridad Vial para los motoristas, tanto en Ciudad como en Carretera. Etc."*. La marcha se realizará en moto, y el número de participantes previsto es de entre 50 y 200 motoristas.

A estos hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El derecho de reunión/manifestación en lugares de tránsito público, reconocido en el artículo 21.2 de la Constitución y regulado por la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, modificada en parte por la Ley Orgánica 9/1999, de 21 de abril, constituye una manifestación colectiva de la libertad de expresión

MIGUEL ANGEL, 25
28010 MADRID
TEL.: 912729182
FAX.: 912729190



efectuada a través de una asociación transitoria de personas que opera de manera instrumental al servicio del intercambio o exposición de ideas, de defensa de intereses o de publicidad de problemas y reivindicaciones, cuyos elementos configuradores son el subjetivo (agrupación de personas), el temporal (duración transitoria), el finalista (licitud de la finalidad) y el real (lugar de celebración). (Entre otras, STCS 284/2005, de 7 de noviembre; 163/2006, de 26 de mayo y 301/2006, de 23 de octubre).

SEGUNDO: Compete a esta Delegación del Gobierno, conforme al artículo 23.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, *"proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana"*. Igualmente, como señaló la STC 2/1982, *"ni la libertad de pensamiento ni el derecho de reunión y manifestación comprenden la posibilidad de ejercer sobre terceros una violencia moral de alcance intimidatorio, porque ello es contrario a bienes constitucionalmente protegidos como la dignidad de la persona y su derecho a la integridad moral (Arts. 10 y 15 de la Constitución) que han de respetar no sólo los poderes públicos, sino también los ciudadanos, de acuerdo con los Arts. 9 y 10 de la Norma Fundamental"*.

Por ello, es obligación de la Delegación del Gobierno adoptar las medidas necesarias para proteger la celebración de reuniones o manifestaciones, tal como recoge el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

TERCERO: Este derecho fundamental, no es, tal y como establece unánimemente la doctrina jurisprudencial, de carácter absoluto. Además de los límites implícitos o mediatos que puedan derivarse de la concurrencia de otros derechos y bienes constitucionalmente protegidos, -como indica el Tribunal Constitucional (entre otras, Sentencia 120/1990, de 27 de junio, 66/1995, de 8 de mayo y 59/1990, de 29 de marzo)-, están los límites específicos derivados directamente de la propia Constitución y de la Ley. A estos efectos, el Art. 10 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, dice que *"Si la autoridad gubernativa considerase que existen razones fundadas de que puedan producirse alteraciones del orden público, con peligro para personas o bienes, podrá prohibir la reunión o, en su caso, proponer la modificación de la fecha, lugar, duración o itinerario de la reunión"*.

CUARTO: En relación con la presente comunicación, no se aprecian elementos previos que puedan obstaculizar el legítimo ejercicio de este derecho fundamental.

Por cuanto queda expuesto, esta Delegación del Gobierno,

ACUERDA

PRIMERO: Tomar conocimiento de la convocatoria que deberá desarrollarse en MADRID, el día 14 de junio de 2015, entre las 11:00 y las 13:00 horas, de la forma siguiente:



1.- La marcha en motocicleta discurrirá por las calles del recorrido comunicado por los organizadores: iniciándose en la *Calle Corregidor Diego de Valderrabano*, recorrerá las calles *Camino de los Vinateros*, *Plaza del Corregidor Alonso de Tobar*, *Avenida de Moratalaz*, *Plaza del Corregidor Licenciado Antonio Mena*, *Avenida del Doctor García Tapia*, *El Nudo Moratalaz-Vicalvaro*, *Avenida del Doctor García Tapia*, *Calle Fuente Carrantona*, *Calle Luis de Hoyos Sainz*, *Calle Pico de Artilleros*, *Plaza del Corregidor Conde Maceda Taboda*, *Calle Hacienda de Pavones*, *Plaza del Encuentro*, *Avenida de Moratalaz*, *Plaza Corregidor Alonso de Tobar*, *Calle Camino de los Vinateros*, *Calle Pico de los Artilleros*, *Plaza de Conde de Maceda y Taboada*, *Calle Pico de los Artilleros*, *Calle Encomienda de Palacios*, *Calle Tacona*, *Calle Arroyo de Fontarrón*, *Calle Fuente Carrantona*, *Calle Hacienda de Pavones*, *Calle Valdebernardo*, *Calle Encomienda de Palacios* y *Calle Fuente Carrantona* hasta finalizar a la altura del número 8 de esta última, frente a la sede de la Junta Municipal del Distrito de Moratalaz.

La marcha se realizará ocupando únicamente los carriles del sentido de la marcha de vehículos, dejando libres en todo momento los carriles del sentido contrario.

2.- Durante todo el recorrido se cumplirán las normas de circulación que les son aplicables, sin perjuicio de las indicaciones que, por motivos de seguridad, realicen los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con el fin de evitar que vehículos ajenos a la marcha se introduzcan dentro de la misma.

SEGUNDO: Dado que la responsabilidad del acto corresponde a los organizadores, deberán adoptarse por los mismos las medidas de seguridad previstas en los artículos 4 y 9 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, Reguladora del Derecho de Reunión, modificada por la Ley Orgánica 9/1999 de 21 de abril.

Asimismo deberán ser atendidas por parte de los organizadores y participantes en dicha reunión las indicaciones de los responsables de los Fuerzas y Cuerpos de Seguridad dirigidas a ordenar el normal desarrollo de la misma, con el fin de no perturbar el libre ejercicio por los demás ciudadanos de sus derechos y libertades y para hacer posible la prestación de servicios públicos esenciales y el mantenimiento de la seguridad ciudadana.

TERCERO: La instalación de cualquier elemento material en la vía pública, ya sean escenarios, mesas, etc., deberá cumplir la legislación vigente en materia de régimen local, autonómico o estatal a los efectos de salvaguardar el resto de bienes constitucionalmente protegidos. En cuanto al uso de megafonía se deberán respetar los límites de emisión sonora establecidos por la normativa municipal.

CUARTO: El derecho de reunión deberá desarrollarse en los términos fijados en esta resolución.



Lo que notifico a Vd., conforme viene legalmente establecido, significándole que contra el acuerdo del que se ha dado traslado podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de dicho Orden Jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de 48 horas desde la notificación de este acuerdo, trasladando copia de dicho recurso, debidamente registrada, a esta Delegación del Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio y artículos 10.h y 122 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA DELEGADA DEL GOBIERNO,

Fdo.: Concepción Dancausa Treviño